

trages, y vestidos, en observancia de otras dos C⁵edulas de tres de Noviembre de mil seiscientos y doce, y trece de Junio de mil seiscientos y treinta.

V.

Todos los Salitreros, Dueños de Oficios, Trabajadores, Polvoristas, Honderos, Carpinteros, y demás personas, que se ocupan en las Fabricas de Salitre, y Polvora, y cosas de su ministerio, han de gozar de las preeminencias, y esenciones concedidas à la gente de Artillería, como se mandó en otra Cedula de veinte y seis de Octubre de mil seiscientos quarenta y seis.

VI.

De todas las Causas Criminales que hubiere, y se causaren por delitos cometidos, ò que cometieren, ha de conocer el Juez privativo, con inhibicion de otro qualquier Tribunal, ò Justicias, segun se dispuso en otra Cedula de diez y ocho de Junio de mil seiscientos y cinquenta; con prevencion de que por la presente exceptúo à mi Consejo de Hacienda, à donde es mi Real voluntad vengan por Apelacion de los Jueces Conservadores las Causas, asi Civiles, y Criminales.

VII.

Se ha de observar puntualmente la Cedula expedida en tres de Octubre de mil setecientos quarenta y siete, por la qual se mandaron guardar à los Empleados en las Fabricas de Polvora, Salitre, y cosas concernientes à ellas, baxo de qualquier nombre que se haya acostumbrado darles, ò se les diere en adelante, las mismas preeminencias que gozaban antes

tes

